

Advertencia: Esta Ley fue **DEROGADA** por la [Ley 8-2004](#).
Se mantiene en esta **Biblioteca Virtual de OGP** únicamente para propósitos de archivo.

Ley para Regular el Deporte de Juego de Pelota (Baseball) en Puerto Rico

Ley Núm. 142 de 6 de mayo de 1940

Para regular el deporte de *Baseball* en Puerto Rico, conferir autoridad a la Comisión de Recreo y Deportes Públicos de Puerto Rico en tal regulación, y para otros fines.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (15 L.P.R.A. § 311, Edición de 2000)

El Departamento de Recreación y Deportes es por la presente facultada para regular el deporte de *Baseball* en Puerto Rico, a cuyos fines podrá dictar las reglas y reglamentos que estime apropiados, y que una vez publicados tendrán fuerza de ley en tanto en cuanto no se opongan a la presente.

Artículo 2. — (15 L.P.R.A. § 312, Edición de 2000)

La autoridad que por la presente se confiere al Departamento de Recreación y Deportes se extenderá a todo equipo de baseball que tome parte en cualquier juego por el que se cobre al público que asista al mismo, y se extenderá asimismo a sus miembros, directores, jugadores y representantes.

Artículo 3. — (15 L.P.R.A. § 313, Edición de 2000)

Las reglas y condiciones que se impongan a los equipos de una misma categoría serán igualmente aplicables a todos los equipos de dicha categoría y la distribución de los ingresos netos por las exhibiciones o juegos se hará de por mitad entre los equipos contendientes en cada partido. Quedan exceptuados de las disposiciones de esta sección los juegos que se efectúen por el Campeonato Mundial Semi-pro entre el equipo que sea proclamado anualmente Campeón Semi-pro de Puerto Rico y el equipo campeón Semi-pro de Estados Unidos, así como los juegos en que participen equipos del extranjero en cuyos casos el Departamento de Recreación y Deportes queda facultada para dictar las reglas, reglamentos y condiciones al efecto.

Artículo 4. — (15 L.P.R.A. § 314, Edición de 2000)

Los equipos o novenas que hayan figurado en el campeonato semi-profesional de Puerto Rico durante el año 1939-40 tendrán derecho a figurar en los sucesivos campeonatos siempre que no

renunciaren a ello, o no dejaren de concurrir a tales campeonatos durante un año cualquiera, ya se llamen tales campeonatos “semiprofesionales” o con cualquier otro nombre o designación.

Artículo 5. — (15 L.P.R.A. § 315, Edición de 2000)

Las disposiciones de esta ley los reglamentos aprobados por el Departamento de Recreación y Deportes deberán ser interpretados en el mejor interés del deporte y a todos los efectos legales se hace constar que ése es el espíritu que inspira esta ley.

Artículo 8. — Toda ley o parte de ley que se oponga a la presente queda por ésta derogada.

Artículo 9. — Esta ley empezará a regir noventa (90) días después de su aprobación

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—ZZ-DEROGADAS.